

12162

REAL DECRETO 1151/1980, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torralba de Calatrava, calle Alta, número 4 (Ciudad Real), en favor de su ocupante.

Doña Remedios Blanco García Moreno ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Torralba de Calatrava, calle Alta, número cuatro (Ciudad Real), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil ciento veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Remedios Blanco García Moreno, con domicilio en Torralba de Calatrava, calle Alta, número cuatro (Ciudad Real), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), calle Alta, número cuatro, con una superficie de solar de ochenta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, dos-diecinueve-cero cero uno; izquierda, calle Candel; fondo, dos-diecinueve-cero cero nueve cero cero uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real-Torralba de Calatrava al tomo mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento noventa y tres, folio mil novecientos setenta, finca número once mil veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y dos mil ciento veintiocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12163

REAL DECRETO 1152/1980, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villora (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don Miguel Matallín Martínez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Villora, calle José Antonio, número veintisiete (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y tres mil quinientas sesenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Matallín Martínez, con domicilio en Villora (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Villora (Cuenca), calle José Antonio, número veintisiete, con una superficie de ochenta y uno coma cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle San Miguel; izquierda, Gil Martínez Castro, y fondo, herederos de Wenceslao Murciano Carrasco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca al tomo ochocientos setenta y nueve, libro dos, folio ocho, finca número doscientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres mil quinientas sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo

también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12164

REAL DECRETO 1153/1980, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de un solar en Córdoba y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Córdoba, avenida del Aeropuerto, números cuatro y seis, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de trece millones ciento treinta y tres mil trescientas siete pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas en su día viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en Córdoba, avenida del Aeropuerto, números cuatro y seis, con una superficie de cuatro mil sesenta y uno coma ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, calle de Previsión; Este, calle Colina y Burón; Sur, avenida del Aeropuerto o Puesta en Riego y con propiedad de don Lorenzo López Cubero; Oeste, edificio y solar de don Lorenzo López Cubero. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Córdoba-dos al tomo quinientos veintidós, libro cuatrocientos treinta y uno, folio ciento veintidós vuelto, finca doce mil cuatrocientos uno, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de trece millones ciento treinta y tres mil trescientas siete pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12165

REAL DECRETO 1154/1980, de 19 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), ha solicitado la reversión de un inmueble de mil seiscientos metros cuadrados, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción de la Casa-cuartel de la Guardia Civil, fin para el que había sido donado, por lo que la Dirección General de la Guardia Civil considera no serle necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), del siguiente inmueble: